

DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 057 Ordinaria de 3 de diciembre de 2012

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 394/2012

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 260

Resolución No. 261

Resolución No. 262

Resolución No. 263

Resolución No. 264

Resolución No. 265

Resolución No. 266

Resolución No. 267

Resolución No. 268

Resolución No. 269

Resolución No. 270

Resolución No. 277

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABAN

LA HABANA, LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/ — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 57 – Precio \$0.40 Página 1901

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que el día 25 de noviembre de 2012 los delegados elegidos en todo el país para integrar las asambleas municipales del Poder Popular, reunidos por derecho propio, procedan a dejar constituidas dichas asambleas para un nuevo mandato de dos años y medio.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los Presidentes de la Asamblea Nacional y de las respectivas asambleas provinciales del Poder Popular, de la Comisión Electoral Nacional, de las Comisiones de Candidaturas y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2012.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MARÍA DEL PI-LAR FERNÁNDEZ OTERO, quien ocupa el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante el Gobierno de la Confederación Suiza se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno del Principado de Liechtenstein en sustitución de Isaac Roberto Torres Barrios, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 22 días del mes de noviembre de 2012.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS RESOLUCIÓN No. 394/2012

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 143 "Sobre la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana", de 30 de octubre de 1993, modificado por los decretos-leyes No. 216 de 30 de enero de 2001, y No. 283 de 21 de junio de 2011, dispone en su artículo 8, que los trabajadores por cuenta propia, que desarrollen sus actividades dentro de la zona priorizada para la conservación, contribuirán a su restauración y preservación con un por ciento de sus ingresos que al efecto establezca el Ministerio de Finanzas y Precios, cuya recaudación se entregará a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Se hace necesario regular las cuantías y formas de pago, que los trabajadores por cuenta propia aplicarán para contribuir a la restauración y preservación de la zona referida en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Los trabajadores por cuenta propia, que desarrollen sus actividades en la zona priorizada para la conservación de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, contribuirán a su restauración y preservación, con un pago mensual en la cuantía del diez por ciento (10 %) de la cuota mensual, consolidada o a cuenta del Im-

puesto sobre Ingresos Personales, que deban aportar al Presupuesto del Estado, según corresponda.

El por ciento de la contribución podrá ser revisado anualmente por este Ministerio a propuesta u oído el parecer de la Oficina del Historiador de ciudad de La Habana.

Los pagos de las contribuciones anteriormente referidas son independientes a los de las cuotas tributarias mensuales, consolidadas o a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales, que estos trabajadores por cuenta propia deban aportar al Presupuesto del Estado.

SEGUNDO: Los trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de costumbristas, en virtud de autorizaciones de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, pagan la contribución referida en el Apartado anterior, en las cuantías siguientes:

cuota mensual, consolidada o a cuenta del mi-	Cuantía mensual
	CUP
Habaneras.	240.00
Cartománticas.	240.00
Artistas de danza folclórica.	240.00
Grupo musical "Los mambises".	240.00
Caricaturistas.	240.00
Vendedoras de flores artificiales.	240.00
Pintores callejeros	240.00
Dandy.	140.00
Peluqueras peinadoras de trenzas en la Nave San José	800.00
Peluqueras peinadoras de trenzas en plazas	190.00
Pelador de frutas naturales.	1 200.00
Dúo de danzas "Amor".	240.00
Pareja de baile "Benny Moré".	240.00
Exhibición de perros amaestrados.	190.00
Dúo musical "Los amigos".	240.00
Figurantes.	160.00
Peluquero tradicional.	800.00

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No. 143, sobre la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, de fecha 30 de octubre de 1993, a los efectos de la aplicación de la presente, se entenderá como Zona Priorizada para la Conservación, aquella que comprende el Patrimonio Mundial más la zona de expansión de las murallas hasta el Paseo del Prado, inclusive en sus dos aceras y el Parque de la Fraternidad, y por el Norte, la franja costera del malecón habanero por sus dos aceras, desde el Casti-

llo de la Punta hasta el Parque Maceo, inclusive desde este, por el Sur por la Calle San Lázaro en ambas aceras hasta interceptar de nuevo con el Castillo de la Punta.

CUARTO: Los trabajadores por cuenta propia obligados al pago de la contribución establecida en los apartados Primero y Segundo de la presente, deben aportarla en pesos cubanos (CUP) a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, dentro de los veinte (20) primeros días naturales del mes siguiente a aquel que se liquida.

Excepcionalmente, cuando circunstancias concurrentes así lo aconsejen, la referida Oficina, podrá autorizar un término de pago distinto al previsto en el párrafo precedente.

QUINTO: Los trabajadores por cuenta propia obligados a la liquidación anual del Impuesto sobre los Ingresos Personales mediante la presentación de Declaración Jurada, para el cálculo de ese tributo, deducirán de los ingresos anuales, los pagos realizados por la Contribución a la restauración y preservación de la zona priorizada para la conservación de la Oficina del Historiador de La Habana.

SEXTO: La Oficina del Historiador de La Habana queda responsabilizada con la gestión y control del cumplimiento del pago, por los trabajadores por cuenta propia, de las cuantías establecidas para la preservación de la zona priorizada para la conservación.

SÉPTIMO: Se eximen del pago de la contribución establecida en el Apartado Primero de esta Resolución, los trabajadores por cuenta propia que ejercen las actividades siguientes:

- a) Contratistas privados vinculados a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana;
- b) trabajadores contratados de personas que ejercen como trabajadores por Cuenta Propia; y
- c) servicio de paseo de coches coloniales vinculados a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, durante el primer año de aplicación de la presente Resolución.

OCTAVO: El pago de la contribución que la presente establece será exigible a partir del 1ro. de enero de 2013.

DESE CUENTA a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social y al Presidente del Consejo de la Administración Provincial de La Habana.

COMUNÍQUESE la presente Resolución al Jefe de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana y a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BÁSICA RESOLUCIÓN No. 260

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1004 an en estávala 18 dispara en el Ministerio

nistración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos

mos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento en el área denominada Camagüey-Las Tunas, ubicada en los municipios de Camagüey, Jimaguayú, Najasa, Sibanicú, Guáimaro, Amancio, Colombia, Jobabo, Manatí, Tunas y Majibacoa de las provincias de Camagüey y Las Tunas, por el término de uno (1) año, con el objetivo de evaluar y definir la presencia de oro en aquellas áreas o sectores que resulten de interés, las cuales se propondrán, según su grado de perspectiva, para el paso a estadios superiores de investigación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica. POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey, un permiso de reconocimiento en el área denominada Camagüey-Las Tunas, ubicada en los municipios de Camagüey, Jimaguayú, Najasa, Sibanicú, Guáimaro, Amancio, Colombia, Jobabo, Manatí, Tunas y Majibacoa de las provincias de Camagüey y Las Tunas, por el término de uno (1) año, con el objetivo de evaluar y definir la presencia de oro en aquellas áreas o sectores que resulten de interés, las cuales se propondrán, según su grado de perspectiva, para el paso a estadios superiores de investigación.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en los municipios de Camagüey, Jimaguayú, Najasa, Sibanicú, Guáimaro, Amancio, Colombia, Jobabo, Manatí, Tunas y Majibacoa de las provincias de Camagüey y Las Tunas, abarca un área total de novecientos setenta y ocho mil ciento treinta y tres (978 133) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	320 850	396 150
2	320 850	508 450
3	233 750	508 450
4	233 750	396 150
1	320 850	396 150

Dentro de esa área se excluyen un total de tres mil novecientas veinticinco (3 925.00) hectáreas correspondiente a los denominados sectores Florencia, Jacinto, Golden Hill y Maclama porque en los mismos ya se han realizado trabajos detallados y se encuentran en explotación algunas áreas.

Las coordenadas excluidas por sectores son las siguientes:

Sector: Golden Hill 800 ha

cetor. Gorden	IIII ooo iiu	
VÉRTICE	Y	X
1	257 500	457 000
2	257 500	461 000
3	255 500	461 000
4	255 500	457 000
1	257 500	457 000

Sector Maclan	na: 800 ha	
VÉRTICE	Y	X
1	259 500	451 500
2	259 500	453 500
3	254 500	453 500
4	254 500	451 500
1	259 500	451 500
Sector Florence	ia: 1 825 ha	
VÉRTICE	Y	X
1	268 000	447 000
2	268 000	451 000
3	267 000	451 000
4	264 000	448 000
5	262 500	448 000
6	262 500	445 500
7	266 000	445 500
8	266 000	447 000
1	268 000	447 000
Sector Jacinto:	500 ha	
VERTICE	Y	X
1	291 000	446 000
2	291 000	448 000
3	288 000	448 000
4	288 000	446 000
1	291 000	446 000

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso, o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de uno (1) año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Decreto-Ley No. 222, de 16 de septiembre de 1997, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dichas áreas, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de conciliar con las autoridades correspondientes del nivel provincial y municipal del Ministerio de la Agricultura, respecto a la rehabilitación a realizar por las afectaciones que se generen a los suelos y otras bienhechurías existentes por la ejecución de los trabajos de campo para cumplir con lo establecido en el Decreto No. 179, de 2 de febrero de 1993, Protección, Uso y Conservación de los suelos, y sus contravenciones.

OCTAVO: El permisionario coordinará con la Unidad de Medio Ambiente de las provincias de Camagüey, de Las Tunas antes de entrar en las áreas, y está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro de las áreas objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y además solicitará a esta Unidad la licencia ambiental, y en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, así como entregar un informe a las delegaciones provinciales de Camagüey y Las Tunas con los principales resultados que se obtengan.

NOVENO: El permisionario notificará a la región militar de las provincias de Camagüey y de Las Tunas el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince (15) días de antelación a su ejecución.

DÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

UNDÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2012.

Alfredo López Valdés

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 261

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DIS-POSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término de cinco (5) años dispuesto para la explotación del ya-

cimiento Arcilla Ciego, ubicado en el municipio de Ciego de Ávila de la provincia de Ciego de Ávila, inicialmente otorgado a la Empresa de Materiales de Construcción No. 1, actualmente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, mediante la Resolución No. 253, de 10 de septiembre de 1998, cuyo término fue prorrogado mediante la Resolución No. 64, de 16 de febrero de 2004, ambas del Ministro de la Industria Básica y posteriormente ejecutado un cierre temporal con carácter total, autorizado mediante la Resolución No. 266 de 29 de junio de 2011, del Viceministro Primero de la Industria Básica, incurriendo en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a), de la Ley No. 76, Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 253, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó una concesión de explotación en el área del yacimiento Arcilla Ciego, ubicado en el municipio de Ciego de Ávila de la provincia de Ciego de Ávila, a la Empresa de Materiales de Construcción No. 1, actualmente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, por un término de cinco (5) años.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos mineros de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2012.

Alfredo López Valdés Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 262

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DIS-POSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término de diez (10) años otorgado mediante la Resolución No. 377, de 13 de noviembre de 2002 del Ministro de la Industria Básica, al Centro Nacional de Vialidad y Tránsito, para una concesión de explotación en el área del yacimiento San Juan Dos, ubicada en el municipio de Bartolomé Masó, provincia de Granma, con el objeto de explotar el mineral de toba para su utilización como relleno, mejoramiento y reparación de viales, traspasada mediante la

Resolución No. 181, de 24 de julio de 2009 de la Ministra de la Industria Básica, a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 377, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica la cual le otorgó una concesión de explotación en el área del yacimiento San Juan Dos, al Centro Nacional de Vialidad y Tránsito y la Resolución No. 181, de 24 de julio de 2009, de la Ministra de la Industria Básica, traspasando dicha concesión.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos mineros de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2012.

Alfredo López Valdés Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 263

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Las solicitudes de prórroga del término de las concesiones, se formulan y tramitan por el mismo procedimiento previsto para la solicitud inicial de cada concesión, según lo previsto en el artículo 35 de la referida Ley No.76, Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 278, de 16 de septiembre de 1999, le fueron otorgados derechos mineros de explotación a la Corporación Cerámica Cubana, actualmente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, en el área del yacimiento Pontezuela, ubicada en el municipio de Camagüey, provincia de Camagüey, por el término de cinco (5) años, con el objeto de explotar el mineral de arcilla caolinítica, para su utilización en la producción de cerámica refractaria, ampliando sus derechos mineros al mineral de vulcanita, mediante la Resolución No. 99 de 7 de marzo de 2002, ambas del Ministro de la Industria Básica, para su utilización como material desgrasante en la producción de materiales de la construcción, cuyos derechos fueron prorrogados mediante la Resolución No. 19, de 1º de febrero de 2005 de la Ministra de la Industria Básica, hasta el 12 de octubre de 2012.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, atendiendo a que, aún existen recursos en el área que permitirán continuar la producción de elementos refractarios y aligerados, ha solicitado una prórroga por veinte (20) años, en el área que se señala en el POR CUANTO anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga para continuar la producción de elementos refractarios y aligerados.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey una prórroga por veinte (20) años al término de la concesión de explotación para explotar los minerales de arcilla caolinítica y vulcanita, en el área del yacimiento Pontezuela, ubicada en el municipio de Camagüey, provincia de Camagüey, para continuar la producción de elementos refractarios y aligerados para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 12 de octubre de 2032.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en las resoluciones No. 278, de 16 de septiembre de 1999 y la No. 99 de 7 de marzo de 2002, ambas del Ministro de la Industria Básica son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2012.

Alfredo López Valdés

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 264

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DIS-POSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 225, de 16 de septiembre de 2009, de la Ministra de la Industria Básica, a la Empresa de Servicios Geológicos (EXPLOMAT), para una concesión de investigación geológica en el área denominada La Lotería, ubicada en el municipio de Jaruco, provincia de La Habana, actualmente provincia de Mayabeque, el cual expiró el 16 de septiembre de 2012, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 225, de 16 de septiembre de 2009, de la Ministra de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó una concesión de investigación geológica a la Empresa de Servicios Geológicos (EXPLOMAT), en el área denominada La Lotería, ubicada en el municipio de Jaruco, de la provincia de Mayabeque.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos mineros de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Servicios Geológicos (EXPLOMAT).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2012.

Alfredo López Valdés Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 265/2012

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece la

política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Minero-Geológicos, EXPLOMAT, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento del mineral feldespato, en el área denominada Feldespato Santa Cruz del Norte, ubicada en el municipio de Santa Cruz del Norte, Provincia de Mayabeque, por el término de un (1) año, con el objetivo de evaluar algunas manifestaciones más en los alrededores de la concesión aprobada de feldespato para acercar este mineral a las plantas de cerámica de San José de las Lajas y Santa Cruz del Norte.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular de Mayabeque.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Servicios Minero-Geológicos, EXPLOMAT, un permiso de reconocimiento del mineral feldespato, por el término de un (1) año, con el objetivo de evaluar algunas manifestaciones más en los alrededores de la concesión aprobada de feldespato para acercar este mineral a las plantas de cerámica de San José de las Lajas y Santa Cruz del Norte.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio de Santa Cruz del Norte, provincia de Mayabeque y abarca un área total de mil novecientas treinta y seis coma cinco (1 936,5) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	417 000	364 000
2	417 000	364 800
3	423 000	364 000
4	427 000	362 000
5	427 000	361 350
6	420 800	361 450
1	417 000	364 000

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un (1) año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

OCTAVO: El permisionario coordinará con la región militar correspondiente al territorio como mínimo con 72 horas de antelación y con la Jefatura del MININT, para el control del personal participante, responsable, cronograma de trabajo establecido y las fechas en las áreas de trabajo, así como no ejecutar trabajos no planificados en la solicitud del permiso de reconocimiento.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Minero-Geológicos, EXPLOMAT.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2012.

Alfredo López Valdés Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 266

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DIS-POSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término de cinco (5) años otorgado mediante la Resolución No. 190, de 28 de junio de 2007 de la Ministra de la Industria Básica, a la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis, para una concesión de explotación en el área denominada Paso Hondo, ubicada en el municipio de San Luis, provincia de Santiago de Cuba, con el objeto de explotar el mineral de conglomerado polimictico para su utilización en la construcción de viales, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 190, de 28 de junio de 2007, de la Ministra de la Industria Básica, la cual le otorgó una concesión de explotación en el área denominada Paso Hondo a la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos mineros de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2012.

Alfredo López Valdés Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 267

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DIS-POSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26

de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término de cinco (5) años otorgado mediante la Resolución No. 309, de 24 de octubre de 2007 de la Ministra de la Industria Básica, a la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis, para una concesión de explotación en el área denominada Blanquizal I, ubicada en el municipio de San Luis, provincia de Santiago de Cuba, con el objeto de explotar una brecha polimictica para su utilización en la construcción, reparación y mantenimiento de viales, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 309, de 24 de octubre de 2007, de la Ministra de la Industria Básica, la cual le otorgó una concesión de explotación en el área denominada Blanquizal I, a la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otor-

gado los derechos mineros de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2012.

Alfredo López Valdés Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 268

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DIS-POSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término de tres (3) años otorgado mediante la Resolución No. 222, de 11 de septiembre de 2009 de la Ministra de la Industria Básica, a la Sociedad Mercantil Commercial Caribbean Níckel S.A., para una concesión de investigación geológica en el área denominada Carbonato San Felipe, ubicada en el municipio de Sierra de Cubitas, provincia de Camagüey, con el objetivo de evaluar sectores favorables de rocas carbonáticas, con un contenido de CaCO³ mayor del 90 % para ser utilizada para neutralizar los licores ácidos en la fase de lixiviación del níquel, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 222, de 11 de septiembre de 2009, de la Ministra de la Industria Básica, la cual le otorgó una concesión de investigación geológica en el área denominada Carbonato San Felipe, a la Sociedad Mercantil Commercial Caribbean Níckel S.A.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos mineros de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presi-

dente de la Sociedad Mercantil Commercial Caribbean Níckel S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2012.

Alfredo López Valdés

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 269

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Las solicitudes de prórroga del término de las concesiones, se formulan y tramitan por el mismo procedimiento previsto para la solicitud inicial de cada concesión, según lo previsto en el artículo 35 de la referida Ley No. 76, Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 206, de 30 de agosto de 2004, del Ministro de la Industria Básica, le fueron otorgados derechos mineros de explotación a la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, en el área del yacimiento Arimao II El Roble Zona VI, ubicada en el municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos, por el término de tres (3) años, con el ob-

jeto de explotar el mineral de arena de río, para su utilización en la construcción, cuyos derechos fueron prorrogados mediante la Resolución No. 361, de 28 de diciembre de 2007, de la Ministra de la Industria Básica, hasta el 10 de septiembre de 2012.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, ha solicitado una prórroga por diez (10) años, en el área que se señala en el POR CUANTO anterior, con el objetivo de continuar la explotación de la concesión para extraer el máximo de los recursos existentes.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga para continuar la explotación de arena de río.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, una prórroga al término de la concesión de explotación del yacimiento Arimao II El Roble Zona VI, ubicado en el municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos, por el término de diez (10) años, para continuar la explotación del mineral de arena de río.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 29 de octubre de 2022.

TERCERO: Los términos y condiciones, dispuesto en la Resolución No. 206, de 30 de agosto de 2004, del Ministro de la Industria Básica son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos con excepción los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República. ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2012.

Alfredo López Valdés Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 270

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DIS-POSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 371, del Ministro de la Industria Básica, de 13 de noviembre de 2002, a la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de las Tunas, para una concesión de explotación en el área del yacimiento Ventorrillo, ubicada en el municipio de Jesús Menéndez, provincia de Las Tunas, con el objeto de explotar el mineral de arcilla, para su utilización en la producción de ladrillos, tejas, rasillas, tubos y otros materiales de construcción, por un término de uno (1) año, y prorrogada mediante las Resoluciones No. 119, del Ministro de la Indus-

tria Básica, de 8 de abril de 2004, y la No. 215, de la Ministra de la Industria Básica, de 20 de agosto de 2009, hasta el 13 de enero de 2012, por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 371 de 13 de noviembre de 2002, la Resolución No. 119 de 8 de abril de 2004 ambas del Ministro de la Industria Básica y la Resolución No. 215 de 20 de agosto de 2009 de la Ministra de la Industria Básica, que dispuso la primera, el otorgamiento de la concesión de explotación y las dos restantes prórrogas de la concesión, a la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de las Tunas, en el área del yacimiento Ventorrillo, ubicada en el municipio de Jesús Menéndez, provincia de Las Tunas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario dará cumplimiento a las obligaciones contraídas con anterioridad y que no han sido cumplidas, principalmente las relacionadas con la rehabilitación y el restablecimiento de las condiciones ambientales del área

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de las Tunas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2012.

Alfredo López Valdés Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 277

POR CUANTO: La Resolución No. 397 de 2009, de fecha 24 de diciembre de 2009, emitida por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, dispuso el traspaso de la Empresa Cubana Exportadora e Importadora de Metales, Combustibles y Lubricantes, CUBAMETALES, al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Resolución No. 62/2011, de fecha 17 de febrero de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se cambió la denominación de la Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Metales, Combustibles y Lubricantes, en forma abreviada CUBAMETALES, por Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Combustibles y Lubricantes, en forma abreviada CUBAMETALES.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 314/2012, de fecha 25 de mayo de 2012, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó el traspaso de la Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Combustibles y Lubricantes, en forma abreviada CUBAMETALES, subordinada directamente al Ministerio de la Industria Básica, para la integración a la Unión Cubapetróleo, en forma abreviada CUPET, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, por lo que resulta necesario dictar la presente Resolución para ejecutar la mencionada autorización.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar la Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Combustibles y Lubricantes, en forma abreviada CUBAMETALES, para la integración a la Unión Cubapetróleo, en forma abreviada CUPET, subordinada al Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: La Empresa CUBAMETALES, en virtud de su personalidad jurídica y patrimonio propio, actuará conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17, de la Constitución de la República de Cuba, lo que implica su actuación con independencia de la Unión Cubapetróleo, en forma abreviada CUPET.

COMUNÍQUESE la presente al Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información, a los

Registros Mercantil y Central Comercial, al Director de Organización de este Organismo, a la Directora General de la Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Combustibles y Lubricantes, en forma abreviada CUBAMETALES y al Director General de la Unión Cubapetróleo, en forma abreviada CUPET.

DESE CUENTA de esta Resolución, a los Ministros de Economía y Planificación y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a las Ministras de Justicia, de Finanzas y Precios y de Traba-

jo y Seguridad Social y al Presidente del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de noviembre de 2012.

Alfredo López Valdés Ministro de la Industria Básica